

Año. Minería 1793.

121046

Exped. N.º 8. Diversos N.º 13

Relativo a la causa seguida criminalmente contra D. Pedro Atencano

Catalansa, por querrela de

D.º Fernando Egoavil

Min.º del Partido de

Auarochiri ante

el Gov.º del

Partido



TM - Ju 1

CA : 39

Doc : 99

Fs : 4 (+ carátula)



†
El real.

SELLO TERCERO, VN RELE,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

P. Guada

D. Pedro Ascanio Salazar minero y asoguero de
 S. M. En el hasinto de Janli, como mas haia lugar
 en dho proceso anterior de Dijo; q. sin embargo de
 las excoñsiones y prohibesioñs q. se fizo loj mineros
 por aquel debido respeto q. se debe guardar ala
 p.ª Justic.ª obediendo, como es debido, me he presen-
 tado personalm.ª ante el Al.ª D.º Bernabe Vi-
 miny, a causa de una dñ.ª q. apedimento de
 Bernardino Equabil se ha currido el S.º P.º de
 remitir adho Al.ª p.ª varias simitras causas
 q. exponere en su vez, mandando en dha
 dñ.ª mandamiento de presen contra mi per-
 sona, despues de haber echo recurso ante dho
 S.º en el P.º de d.ª Justic.ª en donde su señoria
 se fizo cuya subordinac.ª no ha producido, o-
 tra cosa q. sin mas audienc.ª q. unas doli-
 gencias visitadas q. mi contra parte presen-
 to, se me intimase una dñ.ª muy inpropia
 de un sup.º de Justic.ª p.ª lo q. se ven beta.ª tan
 conoido agrabio, y respecto de gozar el fue-
 ro, o curro ami cuerpo, p.ª q. alli some sup-
 tanse.ª la causa; y p.ª q. se dea, el dolo y bi-
 cio del proceso se satisfic.ª loj testigos que
 alli apuresen. Como tambien, se intienda mi
 causa (sila tunc) en su largado y q. some
 de soltura de la p.ª en q. mi alto-
 p.ª tanto y asiendo el mismo pedimento.

Ante pido y sup.º se sirba asi azer misio q.
 con Justic.ª pido dha q. admittira y fimo en
 misio q. =

P. Ascanio Salazar

P. Ascanio Salazar

En virtud de lo que por mi D. Fernando de Oros Dipu-
 tado Provincial del Reino de Valencia el baxido de
 Guacochini. Seis mandos, y mandos, guardas, y cumplim.
 los Reales y las Reales ordenanzas de la Nueva España
 adaptadas a este Reino, y para su mayor exacto cumplim.
 dirigidos al Genl. Gobernador de esta Isla Real, y
 al Alcalde de Espanola al Pueblo de Saubi. los
 Reales. Encom. a fin de q. el prom. Remita los autos
 y copia de esta parte hubiere obrado, y a pedim. de
 D. Fernando Equabil, tam. p. p. en este dho. baxido,
 para que este Excmo. le substraiga la causa, y
 q. se le imputen, y al sigiente, para q. se abstenga en
 lo susrito de obrar, y a este tenore, ni, a otro
 ninguno, sea por Comision de Dho. S. R. Gobernador
 o de otro modo alguno; así lo mande, y
 firmé acordado por ante mi, y Fgo. a falta de
 C. 170

Fernando de Oros Jefe de D. Fernando de Oros

La real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

2

Habiendo ocurrido á esta Diputacion Ferrero-
rial demi cargo el Minero D.^{no} Pedro Arcanio
Galarraga, alegando que por una comision que
V^{ra} M^{de} se dio de comision al Alcalde D.^o
Espanoles del Pueblo de Fauli D.^o Bernabe
Nimenes se le utilizo de prisiones; dirijo
á V^{ra} M^{de} este Oficio de Exco^{to} afin de que
inmediatam^{te} me remita los autos obrados en
el particular, para que en este Juzg.^{do} se
substancie la acusacion que se le ha puesto
por la parte de Fern. Equabil, tambien
Minero en este dho partido; Removiendo
ante todas cosas la opinion de su persona. Fo-
do lo qual espera esta Diputacion lo benefici-
que V^{ra} M^{de} asi en cumplimiento dello manda-
do en las R.^{as} ordenanzas de la nueva Espana
adaptadas á este Reyno; cuyas decisiones, es-
tan mandadas guardar, y cumplir por el
Excmo Senor Virrey de estos Reynos en su
superior Decreto de 6 de Noviembre del año

proximo pasado de 1792, que en hacerlo así
obrará en Justicia, quedando al tanto esta
Diputación en iguales ocurrencias. Dio
su á l'm m. a. Rumichaca, y Eraso D. de
1793. = Ignacio de Oaxia = Señor Governador
don del Partido de Guarochoiri =

Copia de su original así lo Certifico Rumichaca, y

Junio 12 de 1793.

Ignacio de Oaxia

ami
esta
Rio
R. L.
exm

P





En contestacion al Oficio de Vn que en calidad de
 Cohorte me dirigio con fecha 2.^a de Mayo del corriente
 año pidiendo los autos criminales seguidos en este
 Juzgado contra Pedro Mariano Galavea y Co-Ros por
 querrela de D.^{na} Doña Equabil suponiendo ser todos ellos
 Uincasos y por esto corresponde su jurgam.^{to} a esa dipu-
 tacion; Devo decir que en la minuta que por D.ⁿⁱ Ju-
 Teronimo Cubero se me entrego en la Epoca de haverse
 hecho Eleccion a nuevo Diputado no consta que ningun
 no de ellos sea de la clase de Uincasos; pero aun quando
 verdad es que lo fueron, los excesos fueron de criminalidad,
 y perpetrados no en Uinas ni Hacienda, sino en el
 Pueblo de Auali de donde son vecinos, por cuios motivos
 no corresponde su conocimiento a Vn, y por eso
 beingo en conocimiento que la pretension es violenta
 y mucho mas quando por efectos de mis vagas y pro-
 videncias, con respecto a la inmediata Relacion de

Parentesco que tiene el Guaxelloso con los Reos esca
fomecida y acabada la causa como aparece de la pos
terior dilig^a puesta por el Alcalde mayor con re
siproca abstinencia de las partes: Supuesto lo qual pre
benjo a Vm que en iguales casos no se parta tan de
ligero, teniendo presente los jueros respetables que se
le deben guardar ala Real Justicia, y que esta haia
lo mismo el que le corresponde a la diputacion: evitan
do de este modo qualquiera voluntarios competen
cias. Espero que asi lo experimentare en lo sucesi
vo mediante la integridad de Vm.

Dios fue a Vm muchos años J. Mij. Maximo

11. 1793

Martin Javè de Arco

José y
Ignacio de Oria

scad

apog

re

pxe

de

re

ana

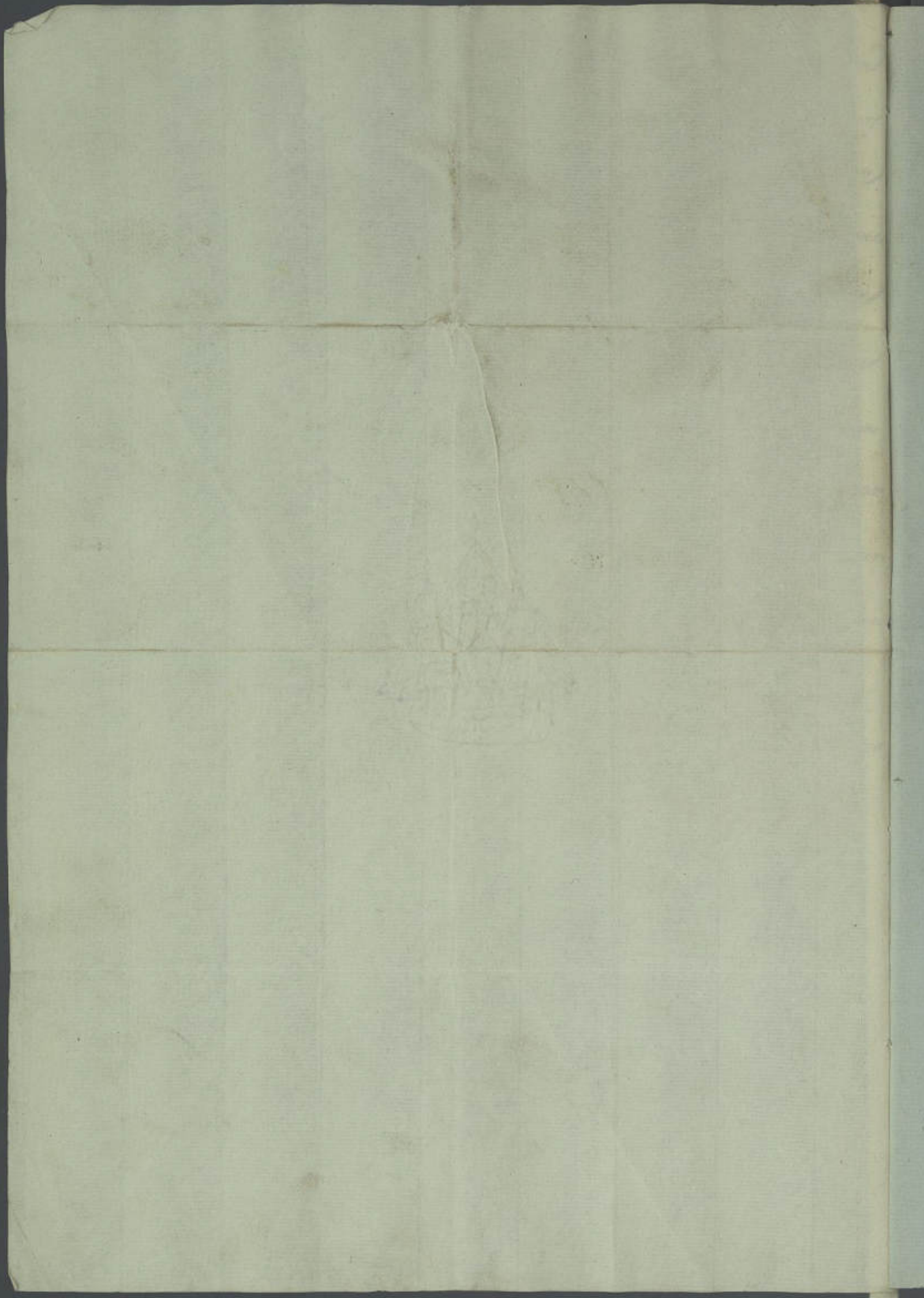
ritar

petin

ccen

anso


Ⓟ



+

Para hacerle a Vm saber de
 Superiores Decretos de Excmo S.
 Virrey en asuntos de gravedad
 es preciso que se precienas man
 na sacado

Dios que a Vm m. am. Yau
 li Junio 7. 1793.

Martin Jose de Arco


S. D. Foyraco Alvarado

